



A C T A =

MODIFICACION DE ESTATUTOS

"UNIVERSIDAD DE ARTES Y CIENCIAS SOCIALES " =ARCIS =

27/02/90

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa, ante mí, FERNANDO OPAZO LARRAIN, abogado, N o t a r i o Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, Teatinos doscientos setenta y uno y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece : don ANTONIO DAVID GONZALEZ BUDINICH, chileno, casado, abogado, domiciliado en Huérfanos setecientos ochenta y seis, oficina ochocientos uno, Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro guión nueve, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado para este acto viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión del Directorio de la UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES =ARCIS= de fecha veinte de Febrero de mil novecientos noventa, que es del siguiente tenor : " ACTA SESION DE DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES =ARCIS= En Santiago de Chile, a veinte de Febrero de mil novecientos noventa, siendo las dieciocho treinta horas, en Huérfanos mil setecientos veinticuatro, con la asistencia de los siguientes directores : FERNANDO CASTILLO VELASCO , JOSE MARIA -



Sesión  
20/02/90



reaceptar, descontar y avalar letras de cambio, suscribir pagarés y documentos negociables en general y descontarles, constituir hipotecas, dar fianzas, prendas y demás cauciones de cualquier tipo que sean, y constituir a la Universidad en codeudora solidaria.-t) Contratar cuentas corrientes de depósito, girar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes; girar, endosar y protestar letras de cambio, endosar pagarés y documentos negociables en general, y protestarlos; cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia, depósito o garantía, endosar y retirar documentos de embarque.-u) Acordar un programa de vínculos con Universidades, institutos, academias e instituciones de educación, investigación o extensión nacionales e internacionales y extranjeras.-v) Suscribir convenios o acuerdos con otras Universidades, institutos profesionales, academias y organismos nacionales, internacionales y extranjeros.-w) Proponer a la Asamblea: Uno) la modificación de los presentes Estatutos; Dos) la disolución de la Universidad; Tres) la venta de su activo y pasivo o su fusión; Cuatro) la modificación del domicilio legal, y Cinco) el traslado de su dirección superior, sin menoscabo de las atribuciones de las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de socios.-x) Tomar cualquiera otra clase de acuerdos relacionados con la marcha actual o futura de la Universidad, con sus planes o programas, con su administración o con la inversión de sus recursos, y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales, o de cualquier otra naturaleza que puedan tener directa o indirectamente a los fines de la Universidad, con las más amplias atribuciones y sin que la anterior enumeración pueda considerarse como limitativa.- y) Aprobar o proponer



por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, la incorporación de Directores adicionales a los previstos en el Acta constitutiva.-z) Resolver todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos.- ARTICULO CATORCE.- No obstante lo expresado en el artículo noveno el Directorio necesitará de la concurrencia de los votos de los dos tercios de sus Directores presentes para adoptar los acuerdos referidos en las letras d), g), h), i), j), k), l), m), p), r), s) del artículo anterior.- Los acuerdos indicados en las letras b), n), y) de dicho Artículo requerirán de la concurrencia de los votos de los dos tercios de sus Directores en ejercicio. Los acuerdos señalados en las letras e), y) deberán adoptarse en una sesión del Directorio especialmente citada a efecto.- Las proposiciones señaladas en la letra w) deberán adoptarse también por una mayoría de los dos tercios de los Directores en ejercicio en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, la cual aprobada por la Junta Extraordinaria de socios se reducirá a escritura pública y se registrará dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de esa escritura en el Registro que se lleva en el Ministerio de Educación Pública.- En el caso de no requerirse la mayoría requerida, se entenderá en todos los casos en que ella se exija, que la proposición que se haya formulado al Directorio ha sido rechazada . - TITULO CUARTO. - Del Presidente y Vicepresidente. - ARTICULO QUINTO.- En la primera sesión ordinaria que celebre el Directorio en el mes de Abril de cada año, procederá a nombrar de entre sus miembros y con la mayoría exigida por el Artículo Catorce, al Presidente y al Vicepresiden-



te, los cuales durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Seguirán en funciones después de expirado su período si el Directorio no se hubiere reunido para efectuar las designaciones que correspondieren; pero en tal caso, el Directorio deberá ser citado a la brevedad para hacer los nombramientos que correspondan.- ARTICULO DIECISEIS.- En caso de fallecimiento, cesación en el cargo de Director o renuncia del Presidente y Vicepresidente, el Directorio procederá a designar al reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período de la persona reemplazada.- Tales designaciones deberán acordarse con las mismas mayorías exigidas para la elección de la persona reemplazada.- ARTICULO DIECISIETE.- El Presidente y el Vicepresidente podrán ser removidos de sus cargos con los votos de los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria especialmente citada a tal efecto y, en tal caso, el mismo Directorio procederá a designar a los reemplazantes en la forma señalada en el Artículo anterior.- ARTICULO DIECIOCHO.- El Presidente y el Vicepresidente del Directorio lo serán también de la Universidad.- Todos estos cargos son incompatibles con el de Rector, Secretario General, Vicerrector Académico y Director de Administración y Finanzas.- ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Presidente.- a) Presidir las reuniones de Directorio.- b) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio, como se establece en el Artículo Décimo.- c) Ordenar que se convoque al Directorio a sesiones ordinarias en las fechas acordadas por el mismo, y a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente y cuando lo soliciten dos Di-



rectores a lo menos, indicando el objeto.- d) Velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio y porque se cumplan los Estatutos, los Reglamentos y demás normas internas de la Universidad.- e) Representar judicialmente a la Universidad con facultades ordinarias, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil.- f) Representar extrajudicialmente a la Universidad cuando no se hubiese designado expresamente a otra persona para hacerlo.- g) Firmar, junto con el Secretario General, la correspondencia oficial que se despache a nombre de la Universidad, salvo aquella que el Directorio señale que corresponde firmar al Rector.- h) Firmar, junto con el Secretario General, la Memoria Anual, y junto con el Director de Administración y Finanzas, el Balance del ejercicio, los cuales se enviarán al Ministerio de Educación Pública y se publicarán y distribuirán en la forma que el Directorio acuerde.- i) Las demás que le encomiende el Directorio.- ARTICULO VEINTE .- El Vicepresidente subrogará temporalmente al Presidente cada vez que éste se encuentre ausente.- El Vicepresidente tendrá, además, las facultades y atribuciones que expresamente le otorgue el Directorio.-TI- TULO QUINTO := DEL RECTOR, DEL SECRETARIO GENERAL, DEL VICERRECTOR ACADEMICO Y DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- ARTICULO VEINTIUNO .- El Rector es la autoridad académica máxima de la Universidad y el responsable de la conducción académica y administrativa de la misma, así como de cumplir las orientaciones que el Directorio le haya señalado para su desarrollo, velar por su prestigio y su pervigilar el funcionamiento de cada uno de sus organismos académicos y servicios administrativos, dando cuenta de e-



llos al Directorio, todo ello en conformidad a las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos.-El cargo de Rector será incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicerrector Académico o Director de Administración y Finanzas.- ARTICULO VEINTIDOS. El Rector será designado por el Directorio, requiriéndose una mayoría de los dos tercios de los miembros en ejercicio.- ARTICULO VEINTITRES .- El Rector durará cuatro años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos en forma sucesiva.- En el caso que el Rector no sea miembro del Directorio, concurrirá a las sesiones de éste con derecho a voz.- ARTICULO VEINTICUATRO .-El Rector podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio tomado en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y con la concurrencia de los votos de los dos tercios de los Directores en ejercicio.- ARTICULO VEINTICINCO.-Corresponderá al Rector:- a) Proponer al Directorio el nombramiento y remoción del personal académico y administrativo de la Universidad, proponer sus atribuciones, funciones y remuneraciones, su organización y dependencia.- b) Proponer al Directorio la estructura interna de la Universidad, así como la nómina de sus colaboradores más inmediatos, la creación, reorganización y supresión de Facultades, Departamentos, Carreras, Institutos, Centros y demás organismos propios de ella; proponer sus funciones y actividades; proponer sus respectivas plantas y el número de sus componentes.- c) Organizar las oficinas y servicios administrativos de la Universidad.- d) Administrar la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que estos Estatutos entreguen a otras autoridades, personas o servicios.-



e) Proponer al Directorio un Plan Anual de Actividades de la Universidad; proponerle su modificación durante el curso del año, y velar por su cumplimiento.- f) Proponer al Directorio los Reglamentos que sean necesarios, sus modificaciones o derogaciones, así como su extensión e interpretación.- g) Proponer al Directorio la creación de nuevas Carreras, la supresión o modificación de aquellas que se estén otorgando; la aprobación y modificación de planes de estudio, programas y actividades docentes; proponerle la duración de los estudios de cada Carrera, los períodos académicos en los que ellas se desarrollarán, la forma de evaluación de los estudios y los certificados, grados o títulos que cada una de ellas otorgará a los alumnos que hayan rendido satisfactoriamente los respectivos controles.- h) Proponer al Directorio los programas de investigación y extensión que deban realizar los distintos organismos académicos o servicios de la Universidad; proponerle las asignaciones presupuestarias que estime conveniente para cada una de esas actividades y la forma de controlar su adecuada inversión; así como proponerle la modificación o supresión de tales actividades o presupuestos.- i) Proponer al Directorio el número de alumnos que deben ser aceptados en cada Carrera o actividad que ofrezca la Universidad, las exigencias y calidades que se requerirán en cada caso, y la forma en que deberán acreditar que están en posesión de los conocimientos o aptitudes requeridos para su ingreso; proponerle la forma de establecer como los profesionales titulados en institutos profesionales pueden obtener el reconocimiento de sus estudios; proponer el monto de las respectivas matrículas y la forma en



1 que ellas serán pagadas; y proponer además acuerdos relacio  
 2 nados con la admisión de alumnos a la Universidad, con el re  
 3 conocimiento de estudios, con sus obligaciones, derechos y  
 4 atribuciones, con su organización, con su bienestar y per  
 5 feccionamiento cultural, físico, intelectual y moral y -  
 6 con las sanciones que deban aplicárseles en caso de in -  
 7 cumplimiento de sus obligaciones.- j) Proponer al Directo  
 8 riò los grados académicos que otorgará la Universidad  
 9 así como los requisitos, exigencias y demás obligacio  
 10 nes que será necesario cumplir para obtenerlos.- k) Pro  
 11 poner al Directorio la concesión de títulos profesionales y  
 12 grados académicos a aquellos alumnos que hayan cumplido -  
 13 cabalmente todos los requisitos que se les haya exigido.  
 14 l) Presentar al Directorio, junto con el Director de Admi -  
 15 nistración y Finanzas, el Presupuesto Anual de la Universi  
 16 dad y sus distintas asignaciones y proponerle su modifi  
 17 cación durante el curso del año.- m) Proponer la Memoria -  
 18 Anual que debe presentarse a la aprobación del Directorio,  
 19 para ser enviado al Ministerio de Educación Pública, y pa  
 20 ra publicarse o distribuirse en la forma en que el -  
 21 mismo Directorio determine.- n) Proponer al Directorio un  
 22 programa de vínculos con universidades, institutos, aca  
 23 demias e instituciones de educación, investigación o ex  
 24 tensión extranjeros.- ñ) Proponer al Directorio la sus  
 25 cripción de convenios o acuerdos con otras universida  
 26 des, institutos profesionales, academias u organismos na  
 27 cionales, internacionales o extranjeros.- o) Firmar, junto  
 28 con el Secretario General, la correspondencia oficial que  
 29 se despache a nombre de la Universidad, y que el Directo  
 30 riò haya resuelto debe firmarse por el Rector y no por el



Presidente.- p) Firmar los diplomas y certificados de estudio junto con el Secretario General de la Universidad.-  
q) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos que el Directorio hubiere acordado, y todos los acuerdos que adopte el Directorio.- r) Las demás que le delegue o encomiende expresamente el Directorio y aquellas que le encargue la Ley.- El Directorio podrá siempre actuar de oficio y no necesitará de la proposición del Rector para adoptar cualquiera clase de acuerdos de aquellos referidos en las letras anteriores.- ARTICULO VEINTISEIS .- En caso de ausencia o imposibilidad del Rector, éste será subrogado temporalmente por el Vicerrector Académico; y en caso de ausencia o imposibilidad de éste último lo subrogará el Director de Carrera más antiguo.- ARTICULO VEINTISIETE .- El Secretario General de la Universidad es el Ministro de Fe de la institución y Secretario del Directorio.- Será designado por el Directorio requiriéndose una mayoría de dos tercios de los miembros en ejercicio.- En caso de no ser Director concurrirá a las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:- a) Extender las citaciones, por orden del Presidente.- b) Firmar, junto con el Presidente o el Rector en su caso, la correspondencia oficial que se despache a nombre de la Universidad.- c) Firmar, junto con el Rector, los diplomas y certificados de estudio que otorgue la Universidad.- d) Certificar y autorizar la documentación y correspondencia general de la Universidad.- e) Preparar, junto con el Rector, la Memoria Anual que se presentará al Directorio, y una vez apro-



bada por éste, se enviará al Ministerio de Educación Pública y se publicará y distribuirá en la forma que el Directorio acuerde, y firmar esta Memoria junto con el Presidente. f) Enviar las informaciones que procedan a las autoridades y organismos que corresponda. -g) Las demás que le encomiende el Directorio. Por su parte el Tesorero de la Universidad será Director de administración y finanzas de la misma, con todas las facultades que la Ley y los usos le otorgan a dicho cargo, particularmente será responsable de la custodia de los bienes y valores de la Institución. ARTICULO VEINTIOCHO. El vicerrector Académico tendrá las siguientes atribuciones. a) Presentar al Directorio, junto con el Rector, una política anual de desarrollo y funcionamiento académico, determinando sus objetivos, etapas, formas de organización, evaluación y control. -b) Presentar al Directorio, junto con el Rector, una evaluación anual del desarrollo y funcionamiento académico de la Universidad, para su discusión y aprobación. -c) Determinar a través de sus organismos de apoyo la planificación, desarrollo, coordinación y evaluación de las actividades docentes, de investigación y de extensión. -d) Implementar los procesos académico-administrativos que se vinculan con el desarrollo de la docencia regular. -e) Administrar el sistema de selección de alumnos de la Universidad. -f) Las demás que le encomiende el Directorio.

TITULO SEXTO := Grados Académicos y títulos profesionales.

ARTICULO VEINTINUEVE.- La Universidad podrá otorgar los grados académicos de Licenciado, Magister y Doctor, y los demás que legalmente pueden concederse. -ARTICULO TREINTA.- La Universidad podrá otorgar toda clase de títulos profesionales, sea que se trate de aquellos respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de Licenciado en una



disciplina determinada, sea que se trate de otros títulos - que no requieran de tal requisito.-En este último caso, podrá asignar a dichos títulos profesionales los grados académicos que estime adecuados.- No obstante, el otorgamiento del título profesional de Abogado corresponderá a la Corte Suprema de Justicia en conformidad a la Ley.-Los títulos profesionales que requieran haber obtenido previamente el grado de Licenciado en una disciplina determinada son aquellos que se señalan en la Ley.-ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Universidad podrá otorgar diplomas y certificados de estudio o capacitación que no correspondan a grados académicos o títulos profesionales.Podrá también conferir los grados académicos y honoríficos que se establecen en estos Estatutos

TITULO SEPTIMO:= DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LOS MEDIOS ECONOMICOS DE QUE DISPONDRA PARA LA REALIZACION DE FINES.=ARTICULO TREINTA Y DOS :=El patrimonio de la Universidad estará compuesto por los siguientes bienes, los cuales constituirán los medios económicos con que contará para la realización de sus fines: a) El aporte de los socios y las cuotas de incorporación ordinaria o extraordinarias que se fijen .-b) Las matrículas y otros derechos, aranceles, cuotas o prestaciones que paguen los alumnos.- c) Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios .-d) Los derechos por propiedad intelectual sobre todo descubrimiento o inventos realizados por personal de su dependencia.- e) Las subvenciones y otras entradas que se le otorguen.- f) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen.- g) Los bienes que adquiera a cualquier título y los frutos e intereses de los mismos.- TITULO OCTAVO . =

DE LA COMISION REEVISORA DE CUENTAS = ARTICULO TREINTAY



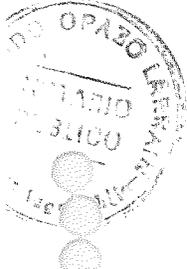
TRES: En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación secreta y simple mayoría una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios.- La elección se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del Directorio.- Sus obligaciones y atribuciones serán: a) revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, que el tesorero deberá exhibirle; b) informar en las Asambleas ordinarias sobre la situación contable y financiera de la institución y dar cuenta de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución; c) elevar a la Asamblea ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; d) comprobar la exactitud del inventario. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.- En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.- Si se produjere la vacancia de dos o mas cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión hasta el término de su mandato.- TITULO NOVENO:- DE LA DISOLUCION DE LA UNIVERSIDAD.-ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Universidad se disuelve-



rá por acuerdo de sus socios adoptado en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y con la concurrencia de los votos de los dos tercios de sus socios en ejercicio, el cual producirá sus efectos cuando haya sido debidamente tramitado.- La Universidad se disolverá también por cancelación de su personalidad jurídica decretada por el Ministerio de Educación Pública, en el caso de concurrir las causales establecidas en el artículo vigésimo séptimo del Decreto Fuerza Ley número uno del treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta, y sin perjuicio del recurso de protección que se contempla en esa misma disposición, y de los demás que pudieran corresponderle.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: Disuelta la Universidad, sus bienes pasarán a propiedad de la Fundación Hogar de Cristo.- ARTICULOS TRANSITORIOS:ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:- En la primera sesión de Junta Ordinaria que se celebre después de obtenida la personalidad jurídica, ésta procederá a designar Presidente, Vicepresidente, Secretario General, y Rector de la Universidad por un primer período reglamentario, esta designación la hará el Directorio en caso que por ley tenga facultades para ello, en este caso.- La designación deberá efectuarse con los votos de los dos tercios de los Directores en ejercicio.- En caso de fallecimiento, cesación en el cargo e renuncia de las autoridades señaladas durante el primer período el Directorio designará al reemplazante por un nuevo período de un año, con la misma mayoría exigida por este Artículo.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- A medida que se vayan constituyendo los diversos organismos académicos con que la Universidad iniciará sus actividades, el Directorio procederá a designar a las distintas autoridades, por un primer período



reglamentario de tres años.- Las designaciones deberán efectuarse con los votos de los dos tercios de los Directores en ejercicio.- En caso de fallecimiento, cesación en el cargo o renuncia de alguna autoridad académica durante el primer período de tres años, el Directorio designará al reemplazante por un nuevo período de tres años, con la misma mayoría exigida por este Artículo.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea o el Directorio en el marco de sus atribuciones, se acuerda que el aporte inicial que harán los socios fundadores será de dos millones de pesos cada uno de ellos, que integran e integrarán con: a) quinientos mil pesos de contado, en dinero efectivo en este acto a la caja de la Universidad, b) con el saldo a integrar en el plazo máximo de seis meses a esta fecha. Asimismo, se acuerda que los nuevos socios que se integren a la Universidad deberán hacer un aporte de tres millones de pesos cada uno de ellos, expresado en unidades de fomento al valor de ésta al día de hoy o sea, el equivalente a quinientas veintinueve coma setecientas setenta y cinco unidades de fomento al valor que tenga esta última al día en que se haga el aporte efectivo del nuevo socio. Lo anterior como cuotas ordinarias.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Se faculta al señor Antonio González Budinich, abogado, para que reduzca a escritura pública la presente Acta y deposite una copia de la misma en el Registro respectivo que lleva el Ministerio de Educación Pública.- Dicha persona, actuando en la forma ya referida, podrá representar a la "Universidad de Arte y Ciencias Sociales" = ARCIS= y a cada uno de los comparecientes al presente acto de constitución, para subsanar los defectos de constitución y para modificar los



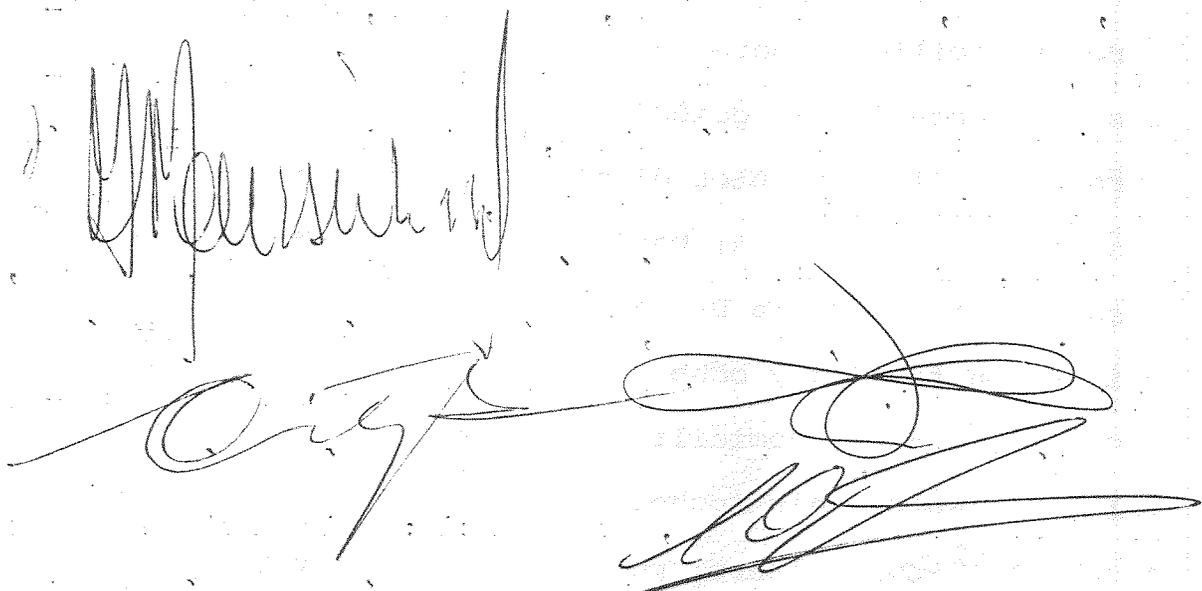
Estatutos, conformándolos a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Pública, para lo cual podrá formular las aclaraciones, extender las escrituras públicas complementarias de los Estatutos o practicar cualquiera clase de trámites conducentes a dicho objetivo, sin limitación de ninguna especie.- ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- La "Universidad de Arte y Ciencias Sociales" = ARCIS= iniciará sus actividades docentes impartiendo la Carrera de Ingeniería Comercial, con mención en Economía, y otorgando los correspondientes grados de Licenciado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos Doce, letra g) y Veintiuno número seis del Decreto Fuerza Ley número uno del treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta.- ARTICULO SEXTO TRANSITORIO.- Para todos los efectos legales, reglamentarios o estatutarios se entiende que las siguientes personas son socios fundadores de la Universidad: - José Balmes Parramon, chileno, casado, Artista Pintor, Profesor Universitario, carné y RUT número dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete guión dos, domiciliado en Enrique Richard número tres mil trescientos ochenta y seis Ñuñoa; José María Carlos Jesús Bulnes Aldunate, chileno, casado, Profesor, carné y RUT número tres millones sesenta y siete mil ochenta y seis guión ocho, domiciliado en Ernesto Pinto Lagarrigue número doscientos diecinueve, departamento cuatro-B, Santiago, Alfonso Calderón Squadritto, chileno, casado, Periodista, carné y RUT número dos millones quinientos ochenta y seis mil quinientos veinticuatro guión tres, domiciliado en Américo Vespucio Sur número setecientos dos, departamento trescientos dos, Las Condes, Pedro Domancic Kruger, chileno, casado, Ingeniero Civil, carné y RUT número cinco mi-



llones quinientos setenta y seis mil noventa y tres guión cuatro, domiciliado en Los Almendros número dos mil seiscientos diez, Las Vertientes; Eduardo Antonio García D'Acuña, chileno, casado, Ingeniero Comercial, carné y RUT número un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta guión siete, domiciliado en Lavándulas número diez mil setecientos cuarenta, Las Condes; Gonzalo Oscar Martner García, chileno, casado, Ingeniero Comercial, carné y RUT dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa guión dos, domiciliado en Los Misioneros número mil novecientos veintitrés, Santiago; Moreno Leonardo Navarro Alaluf, chileno, casado, Economista, carné y RUT número cuatro millones trescientos seis mil seiscientos ochenta y uno guión uno, domiciliado en Hernán Cortez número dos mil doscientos treinta, Ñuñoa; Carlos Andrés Ossandón Buljevic, chileno, casado, Profesor de Estado en Filosofía-Doctor en Filosofía, carné y RUT número seis millones cuarenta y cinco mil quinientos veinticinco guión dos, domiciliado en Marchant Pereira número mil setecientos noventa y cinco-C, departamento cuarenta y dos, Providencia; Herman Sergio Schwember Fernández, chileno, casado, Ingeniero Civil, Industrial, carné y RUT número tres millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis guión cinco, domiciliado en Bilbao número tres mil quinientos diecisiete, departamento setecientos cinco, Providencia; María Luisa Solari Mongrío, chilena, casada, Artista de la Danza, carné y RUT número un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro guión cuatro, domiciliada en Carlos Antúnez número dos mil ochocientos veintiocho, Providencia; Luis Enrique Torres Acuña, chileno, soltero, periodista, carné y RUT número cin-



co millones doscientos setenta y y seis mil seiscientos guión uno, domiciliado en Bilbao número mil ochocientos cincuenta y uno-A, departamento treinta y dos, Providencia y socios activos los señores Fernando Castillo Velasco, carné y RUT número un millón dieciseis mil quinientos setenta y tres guión tres - y Orlando Caputo Leiva, carné y RUT número cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil cuarenta y dos guión cinco. Conforme con su original del Libro de Actas respectivo. Firmado por Fernando Castillo Velasco, José María Bulnes Aldunate; Gonzalo Martner García; Carlos Ossandón Buljevis; Herman Schwember Fernández; Pedro Domangic Kruger; Luis Torres Acuña; José Balmes Parramón; Orlando Caputo Leiva y María Luisa Solari Mongrío.- PERSONERIA: La Personería del compareciente consta del acta preinserta y de la de fecha dieciseis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- En comprobante firma previa lectura con los testigos doña María Teresa Ortega Sobrado y don Fernando González Rubio.- Se da copia.- Se anota en el Libro Repertorio bajo el número quinientos treinta y ocho.- Doy fe.-



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. - Santiago,

27 FEB 1990



1 BULNES ALDUNATE , GONZALO MARTNER GARCIA , CARLOS OSSAN-  
2 DON BULJEVIS, HERMAN SCHWEMBER FERNANDEZ , PEDRO DOMAN -  
3 CIC KRUGER , LUIS TORRES ACUÑA , JOSE BALMES PARRAMON ,OR-  
4 LANDO CAPUTO LEIVA y MARIA LUISA SOLARI MONGRIO , se  
5 reune el directorio de la UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS-  
6 SOCIALES = ARCIS = bajo la presidencia del titular don FER-  
7 NANCO CASTILLO VELASCO, actuando como secretario don Pe-  
8 dro Domancic, por ausencia del titular, el señor Presiden-  
9 te da cuenta que esta sesión extraordinaria ha sido citada  
10 con el objeto de conocer las observaciones que el señor Mi-  
11 nistro de Educación Pública ha hecho a la constitución y-  
12 Estatutos de la " UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIA-  
13 LES =ARCIS = según ORD. cero cero cero doscientos setenta-  
14 y cinco de fecha nueve de Febrero de mil novecientos noven-  
15 ta, conforme lo indicado por el abogado asesor don Antonio-  
16 David González Budinich, se estima pertinente lo observado  
17 por el Señor Ministro de Educación, proponiendo el señor -  
18 Presidente introducir las modificaciones que requieren -  
19 los Estatutos de la Universidad para adecuarlos a la nor-  
20 mativa legal y reglamentaria. Una vez expuesto lo ante-  
21 rior, los directores presentes acuerdan:= PRIMERO : Que en  
22 virtud de lo dispuesto en el D.F.L. número Uno del trein-  
23 ta de Diciembre de mil novecientos ochenta, que fija nor-  
24 mas sobre Universidades, se ha constituido la " UNIVERSI -  
25 DAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES "=ARCIS =, según acto -  
26 fundacional de fecha dieciseis de Octubre de mil novecien-  
27 tos ochenta y nueve, reducido a escritura pública con fe-  
28 cha siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve,  
29 ante el Notario Público titular de la Novena Notaría de San-  
30 tiago don Fernando Opazo Larraín.- SEGUNDO := La Universi-



dad a que se refiere la cláusula anterior se registrá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y supletoriamente por las disposiciones del Libro Primero - Título treinta y tres del Código Civil en lo que no sean incompatibles con aquellas.- ESTATUTOS DE LA " UNIVERSIDAD- DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES " = ARCIS =. TITULO PRIMERO :- DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACION Y DURACION .=-

ARTICULO PRIMERO : Se constituye una entidad con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada " UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES"=ARCIS =, en adelante " LA UNIVERSIDAD ", que se registrá por el D.F.L. número Uno del treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Educación Pública, sus modificaciones posteriores, sus Reglamentos y los presentes Estatutos, siendo también aplicables, supletoriamente, las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil en lo que no sean incompatibles con aquellas.-ARTICULO SEGUNDO : La Universidad tendrá su domicilio legal en Santiago de Chile, en Huérfanos mil setecientos veinticuatro, sin perjuicio de las filiales y subsidiarias que se decida establecer en la actualidad o en el futuro en otras partes del país o del extranjero.- ARTICULO TERCERO : La duración de la Universidad será indefinida y el número de sus socios ilimitado.-TITULO SEGUNDO := DE LOS FINES Y OBJETIVOS .=- ARTICULO CUARTO : Los fines y objetivos de la Universidad serán los siguientes: a) promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes y de las letras; b) contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; c) formar



graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; d) otorgar los grados académicos y títulos profesionales que esté facultada conforme a la legislación vigente; y e), en general, realizar las funciones de docencia, investigación y extensión que son propias de la tarea universitaria.- ARTICULO QUINTO : Para la realización de sus objetivos, la Universidad podrá : a) abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la ley; b) convenir con Universidades y otros establecimientos educacionales, actividades de colaboración académica en general y, en especial, en vista al reconocimiento de los estudios efectuados como requisito previo al otorgamiento de los respectivos títulos profesionales y grados académicos; c) propender al acercamiento e intercambio de conocimientos entre personas e instituciones tanto nacionales como extranjeros, vinculadas a aspectos relacionados con los objetivos de la Universidad; d) prestar asesorías a instituciones privadas o estatales, relacionadas con los objetivos de la Universidad; e) emprender cualquiera otra actividad o tomar cualquiera iniciativa que tienda directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.- TITULO TERCERO : ==  
DE LOS SOCIOS, DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS y DEL DIRECTORIO .- ARTICULO SEXTO := La Universidad tendrá socios fundadores y socios activos.- Serán socios fundadores los que firman el Acta de Constitución de esta Corporación. Serán socios activos los que se incorporen con posterioridad a l acto de constitución de la institución. Para adquirir la calidad de socio será necesario la presentación de



una solicitud que deberá ser patrocinada por dos socios ac-  
 tivos en la que deberán indicarse todos los datos o antece-  
 dentes. que individualicen al postulante, que será dirigida  
 al Presidente de la entidad.- Conocerá de esta solicitud el  
 Directorio, el cual una vez acordado <sup>en sesión</sup> que el solicitante reu-  
 ne los requisitos de incorporación señalados por estos esta-  
 tutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de  
 sus componentes.- Los socios tendrán los siguientes derechos;  
 a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos  
 de la Institución .b) Presentar cualquier proyecto o propo-  
 sición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo  
 o inclusión en la tabla de una asamblea general. Todo pro-  
 yecto o proposición patrocinada por el diez por ciento ,  
 a lo menos, de los socios, con anticipación de cinco días a  
 la asamblea general, será presentado a la consideración de  
 ésta, y c) participar con derecho a voz y voto en las  
 asambleas generales .- Los socios tendrán las siguientes  
 obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos y regla-  
 mentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas  
 Generales. b) desempeñar con celo y oportunidad los cargos  
 o comisiones que se les encomienden, c) pagar puntualmente  
 las cuotas sociales, sean éstas extraordinarias u ordina-  
 rias si se fijaren. d) asistir a las sesiones de las Asam-  
 bleas Generales Ordinarias o extraordinarias. Los socios-  
 que injustificadamente no cumplan con las obligaciones d e  
 las letras a), b) y d) de las señaladas anteriormente po-  
 drán ser suspendidos en sus derechos por el Directorio -  
 hasta por dos meses; para el caso de la letra d); esta sus-  
 pensión se aplicará por tres inasistencias. En todos los ca-  
 sos de suspensión contemplados en este artículo, el Direc-



torio informará a la más próxima asamblea general que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos. La calidad de socio se pierde. a) por fallecimiento, b) por renuncia escrita presentada al Directorio, c) por expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Universidad; Dos.- Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio; Tres.- Por haber sido declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Cuatro .- Por haber ingresado a la Institución valiéndose de datos y/ o antecedentes falsos. Cinco.-Por arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño a la Universidad, y Seis.- Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Institución. El Directorio podrá expulsar a alguno de los socios mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, fundado en las causales de expulsión indicadas más arriba. Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de quince días para hacer sus descargos. El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. El socio expulsado podrá solicitar su reincorporación pasado un año de la fecha del acuerdo de expulsión.- ARTICULO SEPTIMO := Las Asambleas Generales. serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de A-



1. bril de cada año.- En ellas el directorio dará cuenta de su  
2. administración, y se procederá a la elección del nuevo di-  
3. rectorio, cuando corresponda.- Si por cualquier causa no se  
4. celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo esti-  
5. pulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que ten-  
6. ga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en to-  
7. do caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Las A-  
8. sambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez  
9. que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo ne-  
10. cesario para la marcha de la Institución, o cada vez que lo  
11. soliciten al presidente del Directorio, por escrito, un ter-  
12. cio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos  
13. de la reunión. En estas asambleas Extraordinarias unicamen-  
14. te podrán tratarse las materias indicadas en la convocato-  
15. ria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias se-  
16. rá nulo. Corresponde exclusivamente a la asamblea general  
17. extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) de la  
18. reforma de los estatutos de la Universidad. b) De la diso-  
19. lución de la Universidad. c) de las reclamaciones contra  
20. los directores para hacer efectivas las responsabilidades  
21. que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan, y  
22. d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes Raíces  
23. de la Universidad, de acuerdo a estos estatutos. Los acuer-  
24. dos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán redu-  
25. cirse a escritura pública que suscribirá en representa-  
26. ción de la Asamblea General, la persona o personas que és-  
27. ta designe sin perjuicio de la representación que legalmen-  
28. te correspondá al presidente de la Institución. Las Asam-  
29. bleas Generales serán convocadas por acuerdo del Directo-  
30. rio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su



Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios a -  
lo menos. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán  
por medio de carta que se enviará con una anticipación de  
diez días al que se haya fijado para el de la reunión.-Sin  
perjuicio de lo anterior, además, se podrán poner avisos de  
citación en la Casa Central y Sedes de la Universidad, den  
tro de los plazos indicados precedentemente. No podrá citar  
se en el mismo aviso una segunda reunión para el evento que,  
por falta de quorum, no se lleve a efecto la primera. Las  
Asambleas Generales serán legalmente constituídas si a ellas  
concurrieran, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si  
no se reuniere este quorum se dejará constancia de este he  
cho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para  
día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de  
la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará,  
con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Ge  
nerales se tomarán por mayoría absoluta de los socios pre  
sentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos ha  
yan fijado una mayoría especial. Cada socio tendrá derecho  
a un voto y no existirá voto por poder. De las deliberacio  
nes y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un li  
bro especial de actas que será llevado por el secretario.  
Las actas serán firmadas por el presidente, por el secreta  
rio o por quien haga sus veces y, además, por los asisten  
tes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas  
Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar -  
las reclamaciones correspondientes a sus derechos por vi  
cios de procedimiento relativos a la citación, constitu  
ción y funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales  
serán presididas por el Presidente de la Institución y ac



tuará como secretario el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.-ARTICULO OCTAVO : La Universidad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos directores. Los Directores durarán un año en sus cargos, a no ser que sean reglamentariamente reemplazados y podrán ser reelegidos. El directorio será elegido en la Asamblea General/<sup>Ordinaria</sup> que deberá efectuarse en el mes de Abril del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la Institución si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad, se estará al orden alfabético de sus apellidos. El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. Para ser miembro del directorio se requiere: a) ser mayor de veintiún años y tener la libre disposición de sus bienes. b)- Ser socio fundador o activo. c) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo sexto, y d) No haber sido declarado reo ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de la elección del directorio. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus compo



1 nentes y en votación secreta, un presidente, un vicepresiden  
2 te, un secretario y un tesorero. Los miembros restantes ten  
3 drán el carácter de directores.- ARTICULO NOVENO :=La cali  
4 dad de Director se pierde por : -a) renuncia voluntaria a-  
5 ceptada por el Directorio; b) cuando a juicio de una mayo -  
6 ría de a lo menos dos tercios del Directorio, un miembro -  
7 haya faltado gravemente a sus responsabilidades o haya teni  
8 do una conducta personal reñida con el quehacer de la Univer  
9 sidad. El Director al cesar en sus funciones de tal perderá  
10 los aportes y otros beneficios que correspondan al desempe  
11 ño del cargo de Director.- Para proveer el reemplazo de los  
12 Directores fallecidos, imposibilitados, renunciados o cuyo -  
13 cargo haya sido declarado vacante en conformidad a los Artí  
14 culos anteriores, los Directores restantes designarán la per  
15 sona del reemplazante que durará en sus funciones sólo el  
16 tiempo que falte para completar su período al director reem  
17 plazo. El acuerdo deberá ser tomado en una sesión del Direc  
18 torio citado especialmente al efecto, y con el voto de los  
19 dos tercios de los Directores restantes en ejercicio. ARTI-  
20 CULO DECIMO.- El quorum para que sesione el Directorio será  
21 la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.- Los acuer  
22 dos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los -  
23 Directores presentes, salvo que la Ley o estos Estatutos e-  
24 xijan para ciertos casos una mayoría especial. En el caso -  
25 que sólo se exigiere mayoría absoluta para adoptar acuer -  
26 dos, y se produjere empate de votos, éste será dirimido por  
27 el miembro que haya sido elegido Presidente o por el Direc  
28 tor que lo reemplace.- ARTICULO ONCE : Las proposiciones so  
29 bre modificación de los presentes Estatutos, la disolución  
30 de la Universidad y la venta de su activo y pasivo o su fu



sión; la modificación del domicilio social y el traslado de su dirección superior, deberán necesariamente acordarse en sesiones extraordinarias especialmente citadas al efecto, y para su aprobación se requerirá una mayoría de a lo menos dos tercios del Directorio. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de las Juntas ordinarias y extraordinarias de socios.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán citadas por orden del Presidente por medio de cartas firmadas por el Secretario General de la Universidad, dirigidas a cada uno de los Directores.- En el caso de sesiones extraordinarias, se señalará en las citaciones el objeto de la convocatoria.- ARTICULO TRECE.- Al Directorio corresponde especialmente: a) Fijar la celebración de sus sesiones ordinarias; b) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, a un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y fijarles sus remuneraciones; c) Designar en la forma señalada en el Título Quinto de estos Estatutos, al Rector de la Universidad, al Secretario General, al Vicerrector Académico y al Director de Administración y Finanzas; y a las demás autoridades docentes o administrativas de la Universidad; nombrar al Personal académico y administrativo; establecer los criterios conforme con los cuales se determinarán las funciones y remuneraciones del personal, su organización y dependencia, y poner término a sus funciones.- d) Aprobar, reorganizar y suprimir Facultades, Departamentos, Carreras, Institutos, Centro y demás organismos propios de la Universidad, y supervigilar el funcionamiento de cada uno de los organismos mencionados.- e) Designar Profesores Extraordinarios o Profesores Eméritos en una sesión del Directorio fijada especialmente



1 al efecto.- f) Acordar un Plan Anual de Actividades de la  
2 Universidad, modificarlo durante el curso del año, si lo es  
3 tima necesario, y velar por su cumplimiento.- g) Dictar los  
4 Reglamentos internos que estime convenientes, modificar o  
5 derogar los que haya dictado, establecer su extensión e  
6 interpretación.- h) Resolver acerca de las nuevas Carre -  
7 ras que la Universidad pueda ofrecer, y suprimir o modifi-  
8 car las que esté ofreciendo, aprobar y modificar planes -  
9 de estudio, programas y actividades docentes; determinar  
10 la duración de los estudios de cada Carrera, los períodos  
11 académicos en los que ellos se desarrollarán, la forma de  
12 evaluación de los estudios y los certificados, grados o  
13 títulos que cada una de ellas otorgará a los alumnos que  
14 hayan rendido satisfactoriamente los respectivos controles.  
15 i) Aprobar los programas de investigación y extensión -  
16 que deban realizar los distintos organismos académicos o  
17 servicios de la Universidad.- j) Aprobar el número de alum  
18 nos, que serán aceptados en cada Carrera o actividad que  
19 ofrezca la Universidad, las exigencias y calidades que se  
20 requerirán en cada caso, y la forma en que deberán accredi  
21 tar que están en posesión de los conocimientos o aptitu  
22 des requeridos para su ingreso; establecer la forma como  
23 los profesionales titulados en institutos profesionales pue  
24 dan obtener el reconocimiento de sus estudios; fijar el mon  
25 to de las respectivas matrículas y adoptar los demás acuer  
26 dos relacionados con la admisión de alumnos a la Universi -  
27 dad, con el reconocimiento de estudios, con sus obligaciones,  
28 derechos y atribuciones, con su organización, con su bienes  
29 tar y perfeccionamiento cultural, físico, intelectual y mo  
30 ral, y con las sanciones que deban aplicársele en caso de in

FERNANDO OPAZO

cumplimiento.- k) Aprobar los grados académicos que otorgará la Universidad, así como los requisitos, exigencias y demás obligaciones que será necesario cumplir para obtener los.- l) Acordar la conceción de títulos profesionales y grados académicos a aquellos alumnos que hayan cumplido cabalmente todos los requisitos que se les haya exigido.- m) Aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad y sus distintas asignaciones, y modificarlos durante el curso del año.- n) Resolver acerca de la cesación de los Directores en sus funciones, en los casos señalados en el Artículo Noveno de estos Estatutos, y designar sus reemplazantes en la forma indicada en dicho Artículo.- ñ) Aprobar la Memoria Anual que le presentará el Rector y que contendrá un resumen de las actividades principales de la Universidad.- La Memoria Anual, será enviada al Ministerio de Educación Pública, y se publicará o distribuirá en la forma que el mismo Directorio determine.- o) Aprobar anualmente un Balance General del ejercicio comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. Este Balance será enviado al Ministerio de Educación Pública, y se publicará y distribuirá en la forma que el Directorio determine.- p) Delegar temporalmente y para efectos específicos parte de sus facultades en el Presidente, en el Vicepresidente, en un Director, en una Comisión de Directores, en el Rector, en el Secretario General de la Universidad, en el Vicerrector Académico, en el Director de Administración y Finanzas, en alguna otra autoridad docente o administrativa de la Universidad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.- Sin embargo,

FERNANDO OPAZO LARRAIN  
NOTARIO  
PÚBLICO  
Santiago - Chile

1 las facultades del Directorio que conforme al Artículo Dé  
2 cimo Cuarto requieren de voto calificado, serán indelega-  
3 bles.- q) Representar judicial y extrajudicialmente a la  
4 Universidad, sin perjuicio de la representación judicial  
5 que corresponde al Presidente en conformidad a la Ley.  
6 Se le confieren especialmente las facultades de desis -  
7 tirse en primera instancia de la acción deducida, acep-  
8 tar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar -  
9 los recursos o los términos legales, transigir, comprome  
10 ter, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores,  
11 aprobar convenios y percibir.- r) Comprar, vender, adqui  
12 rir, enajenar, permutar, donar, ceder o tomar en cesión ,  
13 aportar, dar o tomar en arrendamiento, dar o tomar en  
14 adjudicación, toda clase de bienes muebles, corporales o  
15 incorporales, sin limitación; tomar en cesión o en apor-  
16 te, tomar en adjudicación, dar o tomar en arrendamiento -  
17 toda clase de bienes raíces, corporales o incorporales,  
18 sin limitación , aceptar herencias, legados o donaciones  
19 que se instituyan en favor de la Universidad, constituir  
20 sociedades, asociaciones o corporaciones; otorgar manda -  
21 tos, celebrar contratos de comodato o depósito; solicitar  
22 concesiones o permisos para realizar los objetivos de -  
23 la Universidad, y en general, ejecutar todos los actos  
24 y celebrar todos los contratos que estime necesarios ,  
25 sin limitación de ninguna especie.- s) Contratar créditos,  
26 empréstitos y préstamos con o sin garantía, en moneda  
27 nacional o extranjera; contratar cuentas corrientes de  
28 créditos, sobregirar en cuentas corrientes, contratar cré  
29 ditos y préstamos en cuentas corrientes, contratar prés-  
30 tamos con letras o avances contra aceptación; aceptar y